

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

El suscrito autorizado, mediante el Acuerdo de delegación No. SAR-475-2021 de 20 de diciembre del 2021, siendo el día seis (06) de enero del año dos mil veintidos (2022), siendo la 03:55 PM, en las diligencias contenidas en el expediente No. 321-19-11000-680, se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS** a la Abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **CORINDPLAST SRL DE CV**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], la resolución 171-20-11000-1540 de fecha trece (13) de marzo del año 2020, que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.171-20-11000-1540,- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS. - DIRECCION REGION NOR-OCCIDENTAL. - MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. VISTO:** Para emitir Resolución, sobre las diligencias contenidas en el Expediente No. 321-19-11000-680, presentadas por la Abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número [REDACTED], en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional [REDACTED], condición acreditada con Carta Poder debidamente autenticada, otorgada en fecha 15 de enero del 2019 por el señor **JOSE AMILCAR CORLETO VELASQUEZ** en su condición de Representante Legal de la sociedad antes mencionada, solicitando "**NOTA DE CREDITO DE IMPUESTO SOBRE VENTAS PAGADO EN EXCESO, PARA QUE SEA APLICADO AL IMPUESTO SOBRE VENTAS A PAGAR EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**", por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]) **CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en fecha 18 de enero del 2019, la Abogada **RUTH ARACELY MONCADA GARCIA** en la condición que actúa, presentó ante el Servicio de Administración de Rentas nota de crédito por los valores del impuesto sobre ventas pagado en exceso, para que sea aplicado al Impuesto sobre Ventas a pagar en las importaciones de bienes y servicios, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]). **CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la peticionaria manifiesta sus pretensiones con hechos en que los funda de la manera siguiente: "**PRIMERO:** Mi representada la sociedad mercantil en adelante **CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.**, fue constituida mediante testimonio de la escritura pública No-204, de fecha 20 de julio del 1992, autorizada por el notario **EDMUNDO ADONARY FAJARDO LARA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 0787; la sociedad tiene como finalidad principal la elaboración, fabricación, ensamble, distribución y comercialización de toda clase de artículos y productos plásticos, y en general a toda actividad comercial, industrial o inversionista



vinculada con los mencionados fines... **SEGUNDO:** Mi representada **CORIND PLAST S De R. L. De C. V.** ha venido acumulando en las declaraciones de Impuesto Sobre Ventas de los periodos comprendidos de diciembre 2016 a diciembre de 2018; un crédito fiscal a su favor de Impuesto Sobre Ventas pagado en exceso, por valor de [REDACTED]

(L. [REDACTED]) ...

Actualmente sostener una actividad mercantil requiere de grandes esfuerzos económicos y lo más importante es que los recursos invertidos estén produciendo algún rendimiento a las empresas, en el caso del Impuesto Sobre Ventas, no está generando ninguna renta a mi representada, por tanto esta inversión es capital ocioso, el cual afecta el flujo de caja de la compañía. **TERCERO:** De las retenciones realizadas a **CORIND PLAST**, correspondientes al 12% de Impuesto Sobre Ventas según lo establece el Decreto No. 215-2010, se adjunta fotocopias de la Integración de las constancias de retención presentadas en el siguiente detalle, para soporte y prueba del crédito originado por ese concepto de retención...

**CUARTO:** El crédito fiscal se originó por a) importación y compra local de materias primas e insumos indispensables para la producción, b) importación de maquinaria industrial para el proceso de producción, c) por exportaciones realizadas a países Centroamericanos y d) por ventas realizadas a clientes exonerados de Impuestos Sobre Ventas mediante resoluciones y Órdenes de Compra. El derecho al goce del crédito fiscal se sustenta en la siguiente normativa tributaria: **FUNDAMENTOS LEGALES QUE DAN DERECHO AL CREDITO FISCAL.**

**QUINTO:** En el caso del crédito fiscal del literal a) del ordinal **CUARTO** el crédito fiscal en la importación y compra de materias primas e insumos para la producción se concede en el literal B) del Artículo 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas que expresa "El crédito fiscal estará constituido por el monto del impuesto sobre ventas pagado con motivo de la importación y el pagado por las compras internas de bienes o servicios que haya hecho el responsable". Asimismo en el párrafo Sexto del mismo artículo, se establece que: "Gozan del derecho al crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos". En el caso del crédito fiscal del literal b) del ordinal **CUARTO**, y que se refiere a la importación de maquinaria industrial para la producción, el beneficio de goce del crédito fiscal, lo otorga el decreto No. 68-2010 publicado en la gaceta No. 32,439 el día 9 de abril de 2011, que interpreta el Artículo No. 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, y manifiesta que procede el derecho al crédito fiscal originado en la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes y servicios tangibles e intangibles. En el caso del crédito fiscal del literal c) del ordinal **CUARTO** exportaciones, el derecho al crédito fiscal lo otorga el párrafo final Artículo 6 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas que expresa: "El valor del impuesto de los bienes y servicios que se exporten incluidos los regímenes especiales y de fomento a la exportaciones, se calculará a tasa cero, quedando exentas las exportaciones y con derecho a crédito a devolución por el impuesto sobre ventas pagados en los insumos y servicios incorporados o utilizados en la producción de los bienes exportados, cuando el productor sea el mismo exportador"



En el caso del crédito fiscal del literal d) del ordinal CUARTO ventas realizadas a clientes exonerados de Impuesto Sobre Ventas, el derecho al crédito fiscal lo otorga el Art. 12 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas y 115 del Código Tributario, Decreto No. 170-2016 y Acuerdo No. 585-2018, más adelante detallado. Tal como lo muestran las declaraciones de Impuesto Sobre Ventas de los periodos diciembre de 2016 al diciembre de 2018, no existe la posibilidad para que mi representada pueda agotar este crédito en las declaraciones de Impuesto Sobre Ventas, tal como se refleja en el ordinal anterior, el incremento en las ventas exoneradas fue de más del cincuenta y ocho por ciento (58%), lo cual acredita lo antes expresado.

**FUNDAMENTOS LEGALES QUE DAN DERECHO A LA DEVOLUCION DEL CREDITO FISCAL SEXTO:** Considerando que al 31 de diciembre del 2016, estaba vigente el Artículo No. 123 del decreto No. 22-97 Código Tributario, el cual es aplicable para el crédito fiscal consignado en la declaración de diciembre del 2016, que literalmente manifiesta que "Los contribuyentes o responsables y los terceros tienen acción para reclamar la devolución de lo enterado, indebidamente por concepto de contribuciones, tributos, pagos a cuenta, sanciones e intereses aunque en el momento del pago no hubieren formulado reserva alguna" "La reclamación se hará ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos siguiendo los procedimientos establecidos en el Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo" "La devolución se efectuara, si procede dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud: En lo demás se estará a lo dispuesto el numeral 3) del Artículo No. 132 de este Código" "Artículo No. 126 del Decreto 22-97 Código Tributario: "Las autoridades tributarias ordenarán de oficio y en forma expedita la devolución de sumas pagadas indebidamente en exceso por los contribuyentes o responsables, o la aplicación a saldos de impuestos adeudados que se encuentren firmes; o el crédito a cualquier otro impuesto que determine el contribuyente; todo ello en observancia de la párrafo último del Artículo 123 que antecede. **SEPTIMO:** A la fecha de la petición, vigente el Decreto No. 113-2011 Ley de Eficiencia en Los Ingresos y el Gasto Público el cual en su Artículo No. 5, el cual establece: "**CREDITO FISCAL.** El crédito fiscal generado en las compras gravadas con el Impuesto Sobre Ventas (ISV), no será sujeto a devolución ni compensación con otro impuesto, debiendo consumirse hasta su total agotamiento; si el contribuyente al ocurrir actividades no hubiere agotado su crédito fiscal acumulado por el ISV, este se consolidará a favor del fisco." Tal como puede leerse en el texto del precitado artículo, la petición de mi representada no está contemplada en la normativa antes citada, debida a que la Nma de Crédito, que se solicita es para ser aplicado al mismo Impuesto Sobre Ventas, causado en las Importaciones. Es importante señalar que hasta la fecha esta disposición legal, no ha sido reglamentado, tal como lo requiere el artículo No. 30 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas. **OCTAVO:** Asimismo en el principio de Jerarquía de Ley las disposiciones contenidas en el Artículo No. 5 del Decreto No. 113-2011 es inaplicable en el caso de mi representada, en virtud que contradice las disposiciones del Artículo No. 4 del Decreto No. 22-97 Código Tributario vigente hasta el 31 de diciembre de 2016 y Artículo No. 8 del Decreto No. 170-2016, vigente a partir del 01 de enero de 2017.



**NOVENO:** El Código Tributario publicado mediante decreto No. 170-2016 el 28 de diciembre de 2016 según gaceta No. 34,224; vigente a partir del 01 de enero de 2017 manifiesta los siguientes: "Artículo No. 115 numeral 1): El obligado tributario tiene derecho de acción para reclamar la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente por concepto de tributos y sanciones 2) Asimismo el obligado tributario tiene derecho a la autorización de la nota de crédito o a la devolución de saldos a su favor que exceden la compensación prevista en este Código. **DECIMO:** En la normativa antes citada, en el Artículo No. 11, se establece el Procedimiento de la Devolución de Pagos Indevidos, el cual en su numeral 1) indica que el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de pagos indevidos se inicia a) b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a pagar resultante de acto administrativo o de una autoliquidación. Lo antes expresado es aplicable al caso de mi representada, la cual pagó en las compras locales e importaciones una cantidad mayor en impuesto sobre ventas que recaudó, lo cual dio origen a un pago indebido en exceso al momento de liquidar el impuesto sobre ventas en las Declaraciones de Impuesto Sobre Ventas de dichos periodos. Mediante el Acuerdo No. 585-2018, publicado el 31 de agosto del 2018, Gaceta No. 34733, que contiene el Instructivo Para el Pago de las Devoluciones autorizadas en el Marco del Artículo No. 115 Código Tributario, en el artículo No. 4 de dicho acuerdo se establece Solicitud de Devolución de Tributos. "Los obligados tributarios pueden solicitar la devolución de tributos en las Instituciones que participan en el Sistema Tributario o Aduanero conforme a las siguientes: DGCFA...AT Tributos Internos pagados en exceso...." **DECIMO PRIMERO:** En lo referente a la compensación el Decreto No. 22-97 vigente hasta el 31 de diciembre de 2016 establece lo siguiente: Artículo 129 del Código. "Que los créditos liquidados y exigibles del contribuyente o responsable por concepto de tributos y sus accesorios podrán compensarse con las deudas tributarias liquidadas por aquel o con las liquidaciones de oficio. La compensación se hará a partir de los créditos más antiguos y sin tener en cuenta la naturaleza de los tributos siempre que sean administrados por el mismo órgano fiscal. "También podrán compensarse las multas que hayan adquiridos el carácter de firmes con los tributos y sus accesorios o viceversa" "La compensación podrá hacerse de oficio o a petición de partes" "Igual derecho que los contribuyentes o responsables tendrá, la Dirección Ejecutiva de Ingresos en situaciones análogas a las previstas en este artículo producidas a raíz de reclamaciones hechas por las primeras." **DECIMO SEGUNDO:** El en Código vigente a partir del 1 de enero de 2017, en el Título QUINTO del Decreto No. 170-2016 Código Tributario se establece la siguiente en cuanto a la compensación: "Artículo No. 142. Del decreto 170-2016, Código Tributario COMPENSACION Y CESION- 1) Las obligaciones Tributarias o aduaneras pueden compensarse total o parcialmente con créditos por tributos exigibles y no prescritos, siempre que sean gestionadas por la administración tributaria o aduanera", 2) La compensación puede realizarse por cualquiera de las siguientes formas: a) a petición del obligado tributario; o b) de oficio por la Administración Tributaria o Administración Aduanera 3) ...4)..." Por todo lo antec manifestado legalmente no existe ninguna normativa que impida a mi representada la obtención de la correspondiente Nota de Crédito por el crédito fiscal



pagado en exceso en las declaraciones de Impuesto Sobre Ventas de diciembre 2016 a diciembre 2018 por valor de: [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED])." **CONSIDERANDO TERCERO:** Que en fecha 28 de enero del 2019, fue notificada del AUTO PARA MEJOR PROVEER la Abogada RUTH ARACELY MONCADA GARCIA su condición de Apoderada Legal del Obligado Tributario, a efecto de que presente o acredite en el sentido de **REQUERIMIENTO** dentro del término de diez (10) días hábiles, el cual se contara a partir del día siguiente a su notificación, la siguiente información: 1. Presentar Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018; firmados, timbrados y sellados. 2. Presentar integración de la cuenta contable del Balance General donde se encuentra registrado el Crédito Fiscal solicitado al 31 de diciembre de 2018. 3. Presentar Libro de Ventas y Libro de Compras originales para cotejarlos en Gestión Tributaria con las copias presentadas. 4. Presentar copia del Libro de Inventario y Balances de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, y original para cotejarlo en Gestión Tributaria. 5. Presentar copia del Libro Mayor de la cuenta contable del Balance General donde se encuentra registrado el Crédito Fiscal solicitado al 31 de diciembre de 2018, y original para cotejarlo en Gestión Tributaria. 6. Presentar Auxiliar de Ventas y Compras en electrónico del período de diciembre 2016 a diciembre 2018, el cual debe contener: Fecha, Numero de factura, Cliente / Proveedor, Producto, Monto de la Venta e Impuesto sobre Ventas, separar ventas gravadas, exentas y exportaciones, compras locales e importaciones. Deben ser presentadas mensualmente según lo declarado mes a mes. (Esta información proporcionarla en físico y en digital formato Excel en USB). 1. Presentar Balanza de Comprobación en electrónico del período de diciembre 2016 a diciembre 2018. 2. Presentar facturas escaneadas de compra y venta (Escáner a color), gravadas y exentas del período de diciembre 2016 a diciembre 2018. 3. Presentar escáner de Notas de Crédito del período de diciembre 2016 a diciembre 2018. (En caso de que este documento se utilice internamente). 4. Presentar Auxiliar de Notas de Crédito en Excel del período de diciembre 2016 a diciembre 2018. (En caso de que este documento se utilice internamente). 5. Presentar Auxiliar de Retenciones en Excel del período de diciembre 2016 a diciembre 2018. 6. Presentar escáner de las Ordenes de Compra Exenta por las facturas emitidas sin Impuesto sobre Venta durante el período de diciembre 2016 a diciembre 2018. 7. Presentar escáner Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA) de Importaciones y Exportación, acompañado como requisito mínimo la factura y el boleto de pago, correspondientes a los meses de diciembre 2016 a diciembre 2018; 8. Los requisitos solicitados en electrónico deben ser presentados de forma ordenada y en formato de Excel y en USB. **CONSIDERANDO CUARTO:** Que en fecha 11 de febrero del 2019, la peticionaria presentó ANEXO al presente expediente en donde adjunta la documentación siguiente:

*"Conforme a lo solicitado se entrega la información siguiente.*

Item	Información	Folios Entregados
1	Estados Financieros firmados, sellados y timbrados al 31 de diciembre	2



	2018	
2	Integración de la cuenta contable del Balance General donde se encuentra registrado el crédito fiscal solicitado al 31 de diciembre de 2018. Físico 21 folios, y electrónico en memoria USB igual cantidad de folios	42
3	Tres libros originales auxiliares de ventas No. 10, 11 y 12, para cotejar	3 Libros
	Dos libros originales auxiliares de compras No. 4 y 5, para cotejar Fotocopias de hojas de Autorización del libro de compras y ventas por la Municipalidad de San Pedro Sula.	2 Libros 10 hojas
4	Copia del libro de Balances, y su correspondiente autorización	4
	Libro Legal de Balances	1 Libro
5	Copia del Libro Mayor de la cuenta contable del Balance General donde se encuentra registrado el crédito fiscal solicitado al 31 de diciembre de 2018 y original para cotejarlo en Gestión Tributaria. Libro Legal Mayor, con su correspondiente hoja de autorización de la Municipalidad.	4 1 Libro
6	Auxiliares de ventas y compras físico y electrónico	360 Físicos 360 Electr.

Libros de Ventas	Folios Físico			Folios en digital		
	2016	2017	2018	2016	2017	2018
Enero	0	10	10	0	10	10
Febrero	0	9	9	0	9	9
Marzo	0	10	10	0	10	10
Abril	0	8	11	0	8	11
Mayo	0	11	10	0	11	10
Junio	0	11	12	0	11	12
Julio	0	11	11	0	11	11
Agosto	0	12	11	0	12	11
Septiembre	0	13	9	0	13	9
Octubre	0	13	11	0	13	11
Noviembre	0	11	11	0	11	11
Diciembre	11	10	10	11	10	10
<b>Total Folios</b>	<b>11</b>	<b>129</b>	<b>125</b>	<b>11</b>	<b>129</b>	<b>125</b>
				<b>Total</b>	<b>530</b>	
Libros de Compras	Folios Físicos			Folios en digital		
	2016	2017	2018	2016	2017	2018
Enero	0	4	4	0	4	4



Febrero	0	4	4	0	4	4
Marzo	0	4	3	0	4	3
Abril	0	4	3	0	4	3
Mayo	0	4	4	0	4	4
Junio	0	4	4	0	4	4
Julio	0	4	4	0	4	4
Agosto	0	4	4	0	4	4
Septiembre	0	4	4	0	4	4
Octubre	0	4	3	0	4	4
Noviembre	0	4	4	0	4	4
Diciembre	4	3	3	4	3	3
<b>Total folios</b>	<b>4</b>	<b>47</b>	<b>44</b>	<b>4</b>	<b>47</b>	<b>44</b>
				<b>Total</b>		<b>190</b>

7	Balanza de Comprobación en electrónico del periodo diciembre 2016 Diciembre 2016 a diciembre 2018	25 balances
8	Escáner de facturas de compra y venta	7,295 Escáner

Facturas de Ventas	Folios Físicos			Folios escaneados		
	2016	2017	2018	2016	2017	2018
Enero	0	0	0	0	150	158
Febrero	0	0	0	0	147	143
Marzo	0	0	0	0	188	144
Abril	0	0	0	0	132	173
Mayo	0	0	0	0	179	154
Junio	0	0	0	0	161	193
Julio	0	0	0	0	158	162
Agosto	0	0	0	0	188	179
Septiembre	0	0	0	0	169	148
Octubre	0	0	0	0	247	210
Noviembre	0	0	0	0	162	170
Diciembre	0	0	0	170	164	147
<b>Total Folios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>170</b>	<b>2045</b>	<b>1981</b>
				<b>Total</b>		<b>4196</b>

Facturas de	Folios Físicos			Folios escaneados		
	2016	2017	2018	2016	2017	2018
Compras						
Enero	0	0	0	0	64	121
Febrero	0	0	0	0	105	127
Marzo	0	0	0	0	133	112
Abril	0	0	0	0	109	94





Mayo	0	0	0	0	156	134
Junio	0	0	0	0	142	116
Julio	0	0	0	0	135	126
Agosto	0	0	0	0	146	139
Septiembre	0	0	0	0	149	176
Octubre	0	0	0	0	124	125
Noviembre	0	0	0	0	121	131
Diciembre	0	0	0	104	90	120
<b>Total Folios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>104</b>	<b>1474</b>	<b>1521</b>

				<b>Total</b>	<b>3099</b>
				<b>Gran Total</b>	<b>7,295</b>

9	Escáner de notas de crédito del período diciembre 2016 a diciembre 2018	7 Escaners
---	---	------------

10	Auxiliar de notas de crédito en Excel de diciembre 2016 a diciembre 2018. Un (1) archivo electrónico	1
----	--	---

11	Auxilia de retenciones en Excel diciembre 2016 a diciembre 2018 Retenciones del 1% 25 folios electrónicos y Retenciones Sueldos y Salarios 25 folios electrónicos y Retenciones Sueldos y Salarios 25 folios electrónicos	50
----	--	----

12	Escáner de ordenes de compra exenta. Nota: Las demás ordenes de compra están escaneadas en el Item No. 6 con la respectiva factura.	32
----	--	----

13	Escáner de DUAS de Importaciones y Exportaciones.	1902 Escáner
----	---	--------------

Días Importación	Folios Físicos			Días escaneados		
	2016	2017	2018	2016	2017	2018
Enero	0	0	0	0	56	68
Febrero	0	0	0	0	85	67
Marzo	0	0	0	0	95	67
Abril	0	0	0	0	65	68
Mayo	0	0	0	0	88	65
Junio	0	0	0	0	83	73
Julio	0	0	0	0	81	68
Agosto	0	0	0	0	82	133
Septiembre	0	0	0	0	64	32



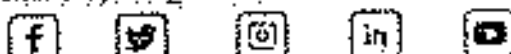


Octubre	0	0	0	0	97	60
Noviembre	0	0	0	0	92	84
Diciembre	0	0	0	81	64	84
Total Folios	0	0	0	81	952	869
					<b>Total</b>	<b>1902</b>

14. Se entrega una memoria USB color rojo con capacidad de 16 GB, conteniendo la información electrónica antes detallada, se encuentra en el folio No. 385, guardada en sobre-memoria. 15. Integración de la Cuenta por Cobrar, que se encuentra en el Folio 400."

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que en fecha 12 de abril del 2019, fue notificada la ABOG. RUTH ARACELY MONCADA GARCÍA en su condición de Apoderada Legal del Obligado Tributario CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.) de la providencia en donde se amplía el plazo para resolver dicha petición por un término de 30 días hábiles debido a la complejidad de la petición. **CONSIDERANDO SEXTO:** Que en fecha 24 de mayo del 2019, fue notificada la ABOG. RUTH ARACELY MONCADA GARCÍA en su condición de Apoderada Legal del Obligado Tributario CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.) de la providencia en donde se suspende el plazo para resolver dicha petición por un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debido a la complejidad de la petición. **CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que acerca de los alegatos y pretensiones del peticionario, el Departamento de Gestión Tributaria de esta Dirección Noroccidental, teniendo a la vista las Leyes Tributarias y Contables aplicables al caso, emitió Dictamen Técnico No.481-18-11001-4646 con fecha 1 de julio del 2019, en el que se determinó lo siguiente: 1) En el numeral CUARTO: "Después de la revisión y análisis de la documentación relacionada al caso; tales como: Estados Financieros, Declaraciones de Impuesto Sobre Ventas, Mayor de Impuesto Sobre Ventas, Libro Mayor, Libro de Ventas, Libro de Compras, Facturas de Ventas, Facturas de Compras, Locales, Declaraciones Únicas Aduaneras, Registros Contables, Balanza de Comprobación, se determinó lo siguiente: 1. Que la actividad principal del Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.** es la enunciada en el ordinal segundo de este Dictamen Técnico. 2. Que el Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.** solicita crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L. [REDACTED]) acumulado del mes de diciembre 2016 a diciembre 2018. (Ver folio 1, Pieza Principal). 3. Que el crédito fiscal solicitado se encuentra contabilizado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2018 en el "Pasivo", bajo la cuenta denominada "Impuesto Sobre Ventas"; dicho valor se encuentra en forma negativa, indicando de esa manera que el mismo constituye un crédito fiscal para el Obligado Tributario. (Ver folio 3, Anexo 1). 4. Que mediante revisión de Sistema de Información de



esta Institución se verificó que el Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.** no continúa arrastrando el crédito fiscal solicitado al mes de diciembre 2018 según Declaración Jurada de Impuesto Sobre Ventas No. [REDACTED] (Ver folio 422, Anexo I), iniciando en cero (0) el siguiente mes, enero 2019, según Declaración Jurada de Impuesto Sobre Ventas No. [REDACTED] (Ver folio 423, Anexo I) 5. Mediante las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas presentadas por el Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.** en los periodos de diciembre 2016 a diciembre 2018, se observa que consigna como ventas exentas la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]), las cuales mediante escrito ingresado por el Obligado Tributario manifiesta que estas ventas corresponden a clientes que no se les cobra el Impuesto sobre Ventas por ser clientes exonerados. Mediante la revisión de la documentación se identifica que son soportadas con la Constancia vigente de inscripción en el Registro de Exonerados y Orden de Compra Exenta; observándose que la Constancia de Registro de Exonerados presenta la siguiente leyenda: "Esta constancia tiene vigencia de un año contado a partir de su fecha de emisión y no constituye por sí misma exoneración de ningún tipo de impuesto" (El subrayado es nuestro), quedando el Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.** en la obligación de solicitar a sus clientes Orden de Compra Exenta como respaldo de las facturas por ventas que emita sin Impuesto sobre Ventas. Las ventas que solamente cuentan con Constancia de Registro de Exonerados en el periodo de diciembre 2016 a diciembre 2018 ascienden a un total de [REDACTED]

(L [REDACTED]), al contar solamente con este documento y no con la respectiva Orden de Compra Exenta la factura debía ser emitida con Impuesto Sobre Ventas. El débito fiscal dejado de declarar al Fisco, en concepto de facturas emitidas como exoneradas, sin contar con documentación soporte correcta asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]) (Ver folio 787, Anexo I), 6. Que el Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.**, en el periodo de diciembre 2016 a diciembre 2018 consignó en las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Venta la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]) como compras locales, sin embargo mediante la revisión del Auxiliar de Compras se identifica que de ese valor solamente la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (L [REDACTED]) (Ver folio 825, Anexo I) corresponde realmente a compras locales y la diferencia que asciende a la cantidad de [REDACTED]



(L. [REDACTED]) corresponde a importaciones realizadas por el Obligado Tributario en el mismo periodo, 7. Que el Obligado Tributario consignó en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas en el periodo de diciembre 2016 a diciembre 2017 importaciones por la cantidad de [REDACTED]

(L. [REDACTED]); sin embargo mediante la revisión del Auxiliar de Compras se identifica que las importaciones ascienden a [REDACTED]

([REDACTED]) según se detalla en el numeral anterior. Para la revisión del total de importaciones que presenta el Obligado Tributario en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas en el periodo de diciembre 2016 a diciembre 2018; se solicitó a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) información de las importaciones realizadas por el Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.** en el periodo de la petición, y mediante respuesta recibida a dicha solicitud se identificó que el Obligado Tributario en el mismo periodo realizó importaciones gravadas por un total de [REDACTED]

([REDACTED]), presentándose una diferencia por la cantidad de [REDACTED]

([REDACTED]) en los periodos de diciembre 2016 a diciembre 2018. El crédito fiscal correspondiente a las importaciones gravadas no procedentes consignadas en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas asciende a [REDACTED]

([REDACTED]) (Ver folio 834, Anexo 1). 8. Que el Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.** presenta durante el periodo de diciembre 2016 a diciembre 2018 en la cedula No. [REDACTED] "Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 (Art.8 Ley ISV)" de las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Ventas la cantidad de [REDACTED]

([REDACTED]) y mediante la revisión de las retenciones declaradas y pagadas al Fisco por el Agente Retenedor en el Sistema de Información de esta Institución se identifica que la cantidad de [REDACTED]

([REDACTED]) no se encuentra enterada al fisco, dichas diferencias corresponden a los meses de diciembre 2016, abril 2017 y junio 2017 (Ver folio 835; Anexo 1)."

2) En el numeral QUINTO: "De la información que se desprende del numeral anterior, es procedente que el Obligado Tributario efectuó la corrección de la Declaraciones del Impuesto Sobre Ventas de los meses de diciembre 2016 a diciembre 2018, de la manera siguiente: 1. Mes de diciembre de 2016, Declaración Jurada de Impuesto Sobre Venta No. [REDACTED]



DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

El Obligado Tributario no consignó crédito fiscal del mes anterior en la casilla N.45 de la Declaración Jurada de Impuesto sobre Ventas; en este mes mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectivo Orden de Compra Exenta; se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 504, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 789, Anexo 1), adicionalmente se determinó una diferencia en los valores declarados como Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 versus lo declarado por el Agente Retenedor (Ver folio 835, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de diciembre de 2016 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el crédito fiscal que el Obligado Tributario debe de consignarse es por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], 2. Mes de enero de 2017. Declaración Jurada de Impuesto Sobre Venta No: [REDACTED]

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis realizado en este mes, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 504, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 790, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de enero de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el crédito fiscal que el Obligado Tributario debe de consignarse es por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]



3. Mes de febrero de 2017, Declaración Jurada de Impuesto Sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	Nº LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VENTAS EXENTAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VENTAS EXONERADAS CON OCE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERÍODO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERÍODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 504, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 792, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de febrero de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el crédito fiscal que el Obligado Tributario debe de consignarse es por la cantidad de [REDACTED]

4. Mes de marzo de 2017, Declaración Jurada de Impuesto Sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	Nº LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VENTAS EXENTAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VENTAS EXONERADAS CON OCE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERÍODO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERÍODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 504, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 793, Anexo 1).



Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de marzo de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], 5. Mes de abril de 2017, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

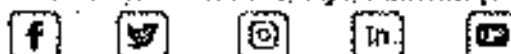
Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 505, Anexo I) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 795, Anexo I), adicionalmente se determinó una diferencia en los valores declarados como Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 versus lo declarado por el Agente Retenedor (Ver folio 835, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de abril de 2017 generó un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el crédito fiscal que el Obligado Tributario debe consignarse es por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], 6. Mes de mayo de 2017, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 505, Anexo I) y se



reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 796, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de mayo de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el crédito fiscal que el Obligado Tributario debe de consignarse es por la cantidad de [REDACTED].

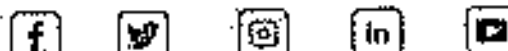
7. Mes de junio de 2017, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VENTAS EXENTAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VENTAS EXONERADAS CON OCE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY 8V)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectivo Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 506, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 798, Anexo 1), adicionalmente se determinó una diferencia en los valores declarados como Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 versus lo declarado por el Agente Retenedor (Ver folio 835, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de junio de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54, "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED].

8. Mes de julio de 2017, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VENTAS EXENTAS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
VENTAS EXONERADAS CON OCE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 506, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 800, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de julio de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], 9. Mes de agosto de 2017. Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 507, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 802, Anexo 1), adicionalmente se determinó una diferencia en los valores declarados como Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 versus lo declarado por el Agente Retenedor (Ver folio 835, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de agosto de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de UN [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], 10. Mes de septiembre de 2017. Declaración Jurada de



Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	Nº. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERÍODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 9 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERÍODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 507, Anexo I) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 803, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de septiembre de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.º [REDACTED] "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] 11. Mes de octubre de 2017. Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	Nº. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERÍODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 9 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERÍODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 508, Anexo I) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 805, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de octubre de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.º 54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]



Mes de noviembre de 2017, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERÍODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERÍODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 509, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 807, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de noviembre de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

13. Mes de diciembre de 2017, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERÍODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERÍODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERÍODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 510, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 808, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de diciembre de 2017 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario generó una liquidación adicional según se detalla en la casilla N. [REDACTED] "Saldo



Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED], T4.

Mes de enero de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 6 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 510, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 809, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de enero de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N:54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

15. Mes de febrero de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 8 LEY ISV)				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 511, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 811, Anexo 1). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de febrero de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N:54 "Saldo Definitivo a Favor del



Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

16. Mes de marzo de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
IMPUESTO RETENIDO POR ACUERDO 215-2010 (ART. 6 LEY 859)				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 511, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 812, Anexo 1); Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de marzo de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N. 54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] 17. Mes de abril de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta (Ver folio 512, Anexo 1) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 813, Anexo 1); Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de abril de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N. [REDACTED] "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]



18. Mes de mayo de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 512, Anexo I) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 821, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de mayo de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

19. Mes de junio de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 513, Anexo I) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 816, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de junio de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N. [REDACTED] "Saldo Definitivo a Favor del Fisco"



Fisco" por la cantidad de [REDACTED]  
 [REDACTED] 20. Mes de julio de 2018; Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 514, Anexo I) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 818, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de julio de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N. [REDACTED] "Saldo Definitiva a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], 21. Mes de agosto de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DÉBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CRÉDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
CRÉDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 515 y 780, Anexo I) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación (Ver folio 820, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de agosto de 2018, genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el crédito fiscal que el Obligado





Tributario debe de consignarse es por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] 22. Mes de septiembre de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	Nº LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
EXPORTACIONES				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 515, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de septiembre de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54. "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] 23. Mes de octubre de 2018, Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No. [REDACTED]

DESCRIPCIÓN	Nº LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
EXPORTACIONES				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta (Ver folio 516 y 781, Anexo I) y se reclasificó compras locales con las importaciones según documentación. (Ver folio 822, Anexo I). Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de octubre de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]



sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de

24. Mes de noviembre de 2018.

Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No.

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
EXPORTACIONES				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta. (Ver folio 517 y 781, Anexo I) Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de noviembre de 2018 genera un crédito fiscal por la cantidad de

sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la casilla N.54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de

25. Mes de diciembre de 2018. Declaración Jurada de Impuesto sobre Venta No.

DESCRIPCION	No. LINEA	DECLARADO	VERIFICADO	DIFERENCIA
VENTAS GRAVADAS 15%				
VENTAS EXENTAS				
VENTAS EXONERADAS CON OCE				
TOTAL DEBITO FISCAL DEL PERIODO				
COMPRAS GRAVADAS MERCADO INTERNO 15%				
IMPORTACIONES GRAVADAS 15%				
TOTAL CREDITO FISCAL DEL PERIODO				
SUBTOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				
SUBTOTAL A FAVOR DEL FISCO				
SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				
SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO				
CREDITO FISCAL SIGUIENTE PERIODO FAVOR DEL CONTRIBUYENTE				

Mediante la revisión y análisis se le incrementó el débito fiscal debido a que presentó ventas exentas sin su respectiva Orden de Compra Exenta, se realizó reclasificación entre las ventas exentas y las ventas exoneradas con Orden de Compra Exenta. (Ver folio 518 y 781, Anexo I) Según lo declarado por el Obligado Tributario en el mes de diciembre 2018 genera un



crédito fiscal por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo, mediante la revisión y análisis se determina que el Obligado Tributario genera una liquidación adicional según se detalla en la castilla N.54 "Saldo Definitivo a Favor del Fisco" por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] 1) En el numeral SEXTO: Como resultado de la revisión y análisis, el Obligado Tributario CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V. debe realizar en las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Venta según se detalla en el ordinal QUINTO de este Dictamen Técnico, se determina que en los meses de marzo 2017, junio 2017, julio 2017, agosto 2017, septiembre 2017, octubre 2017, noviembre 2017, diciembre 2017, enero 2018, febrero 2018, marzo 2018, abril 2018, mayo 2018, junio 2018, julio 2018, septiembre 2018, octubre 2018, noviembre 2018 y diciembre 2018 el Obligado Tributario genera "Saldo Definitivo a Pagar a Favor del Fisco", la suma de los valores dejados de enterar al fisco en los periodos antes mencionados asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] 2) Por lo que concluyen Dictaminando: "**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de: "**SE SOLICITA NOTA DE CREDITO DE IMPUESTO SOBRE VENTAS PAGADO EN EXCESO, PARA QUE SEA APLICADO AL IMPUESTO SOBRE VENTAS A PAGAR EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS**" presentada por la Abogada RUTH ARACELY MONCADA GARCIA actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V., con R.T.N. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] **SEGUNDO:** Como producto del análisis se determina un ajuste por la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED] detallado de la siguiente manera: la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] correspondientes al incremento en el débito fiscal por ventas exoneradas que no cuentan con su respectiva documentación soporte como ser Orden de Compra Exenta, al no contar con estos documentos la factura debía ser emitida con Impuesto Sobre Ventas, según se detalla en el ordinal CUARTO numeral cinco (5) de este Dictamen Técnico; la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] correspondientes a la disminución del crédito fiscal correspondiente a importaciones, las cuales no se pudieron cotestar con la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), según se detalla en el ordinal CUARTO numeral siete (7) de este Dictamen Técnico y la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] disminución del crédito fiscal consignado en la



casilla No.70 "Impuesto Retenido por Acuerdo 315-2010 (Art.8 Ley ISV)" de las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Ventas, las cuales no fueron enteradas al fisco por el Agente Retenedor según se detalla en el ordinal CUARTO numeral ocho (8) de este Dictamen Técnico. **TERCERO:** Como resultado de la revisión y análisis el Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLÁSTICO S. DE R.L. DE C.V.** presenta "Saldo Definitivo a Pagar a Favor del Fisco" por la cantidad total de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: mes de marzo 2017 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] mes de junio 2017 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de julio 2017 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] mes de agosto 2017 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] mes de septiembre 2017 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] mes de octubre 2017 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de noviembre 2017 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de diciembre 2017 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de enero 2018 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de febrero 2018 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de marzo 2018 por la cantidad [REDACTED] [REDACTED], mes de abril 2018 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de mayo 2018 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de junio 2018 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de julio 2018 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED], mes de septiembre 2018 por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED]



mes de octubre 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], mes de noviembre 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] y mes de diciembre 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] según lo detallado

en el ordinal QUINTO de este Dictamen Técnico. **CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el Código Tributario Decreto 170-2016 establece: 1. Artículo 115: "1) El obligado tributario tiene derecho de acción para reclamar la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente, por concepto de tributos y sanciones; 2) Asimismo, el obligado tributario tiene derecho a la autorización de la nota de crédito o la devaluación de los saldos a su favor que excedan la compensación prevista en este Código." 2. Artículo 117: "**Rectificación de Declaraciones.** 1) La rectificación de las declaraciones que disminuyan el tributo a pagar o aumenten el saldo a favor del obligado tributario se deben efectuar conforme a lo siguiente: a) ... b) Tributos con modalidad mensual: Dos (2) rectificaciones dentro de doce (12) meses contados a partir de la fecha de Declaración del Tributo; c) ... No obstante, lo establecido en este numeral, la Administración Tributaria... pueden solicitar al obligado tributario que rectifique la declaración, cuando aquélla lo determine necesario de conformidad a la Ley. Si el obligado tributario no rectificare su declaración por solicitud referida, éstas pueden ejercer sus facultades de verificación o fiscalización, de conformidad con la Ley. 2)... 3) Cuando los obligado tributarios, rectifiquen sus declaraciones y si fuere el caso, deben pagar la diferencia que resulte entre el pago realizado en la declaración original y la rectificación, junto con sus accesorios, tales como intereses, así como las sanciones pecuniarias establecidas para el pago fuera de plazo legal: 4) ... 5) La rectificación de las declaraciones a que se hace referencia en los numerales anteriores no impide el ejercicio posterior de las facultades de verificación, comprobación, fiscalización, determinación, y de efectuar las respectivas liquidaciones de corrección aritmética o, en general de revisión que tienen la Administración Tributaria... en sus respectivos ámbitos de competencia."

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas en el Artículo 12 en sus últimos párrafos establece: "...Gozan del derecho al crédito fiscal los contribuyentes o responsables, incluidos los importadores y exportadores, cuyos insumos están vinculados directamente con la producción de los mismos, así como el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo, utilizados por el contribuyente o responsable para producir bienes de consumo gravados con el Impuesto Sobre Ventas. Quedan excluidas de esta disposición las empresas que operen bajo Regímenes Especiales de Exportación. Asimismo procede el derecho al crédito fiscal para los contribuyentes o responsables por los desembolsos efectuados por la utilización de servicios destinados a la reparación o a subsanar las deficiencias que corresponden al uso o goce normal de los bienes del activo fijo, siempre que no aumenten el valor de los mismos; y en general, el crédito fiscal originado por desembolsos efectuados por la utilización de servicios indispensables para la



producción, elaboración, o venta de bienes o servicios gravados con el Impuesto Sobre Ventas, relacionados con su actividad económica. En ningún caso en que el Impuesto Sobre Ventas deba ser tratado como crédito fiscal podrá ser tomado como costo o gasto del Impuesto Sobre la Renta, salvo cuando el Impuesto Sobre Ventas pagado esté relacionado con operaciones exentas de este impuesto. Los créditos y deudas incobrables no darán derecho a deducir el respectivo débito fiscal... Cuando la diferencia entre el débito y el crédito fiscal sea favorable al contribuyente, el saldo se transferirá al mes siguiente y así sucesivamente hasta agotarlo..." **CONSIDERANDO DECIMO:** Que el Artículo 5 del Decreto 143-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público establece: "El crédito fiscal generado en las compras gravadas con el Impuesto Sobre Venta (ISV), no será sujeto a devolución ni compensación con otro impuesto, debiendo consumirse hasta su total agotamiento...". **CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO:** Que el Acuerdo No. 725-2018 publicado en fecha 12 de noviembre del 2018 establece: Artículo 4: "El Impuesto Sobre Ventas pagada por los comercializadores de bienes, cuando realicen ventas a personas exoneradas, pueden recuperarse vía compensación débito-crédito y en caso que no se pueda recuperar mediante dicho mecanismo, la devolución o crédito fiscal debe ser solicitado a la Administración Tributaria." **CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO:** Que el Acuerdo 27-2017 contenido del Reglamento Interno para la Emisión de las Resoluciones, Notas de Crédito Fiscal o Devolución de Tributos, Recursos de Reposición y Recursos de Revisión relacionados con las exenciones y exoneraciones establece: **Artículo 2:** "AMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno son de aplicación para todos los actos, hechos y situaciones reguladas en los Artículos 21 Numerales 1), 11), 12) y 14), 115, 116 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 y los Artículos 24 y 25 de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Activación y sus reformas e interpretaciones." **Artículo 3 numeral 4):** "EXONERACION: Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Beneficiario ante el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). **Artículo 4:** "...Las personas naturales y jurídicas beneficiarias directas de las exoneraciones tipificadas en leyes Especiales de Exoneración, incluyendo las descritas en los Artículos 2 y 5 del Decreto No. 278-2013 y sus reformas e interpretaciones, son sujetos obligados a realizar el procedimiento de emisión de Resolución de Exoneración establecido en el presente Reglamento Interno." **Artículo 6:** "...En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Código Tributario y el Artículo 49 Numeral 8 del Decreto 17-2010, el Obligado Tributario o su apoderado legalmente acreditado, debe realizar la solicitud de dispensa de pago de tributos en la Dirección General de Control de franquicias Aduaneras (DGCEA) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)..." **Artículo 10:** "Toda resolución de exoneración debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 100 y 101 del Código Tributario." **CONSIDERANDO DECIMO TERCERO:** Que la Coordinación de Asesoría y Procuración Legal emitió **DICTAMEN LEGAL SAR-**



RNOCC-CAPL-491-20-11000-229 en fecha 23 de Enero del 2020 en el que recomienda declarar SIN LUGAR la solicitud de **"NOTA DE CRÉDITO DE IMPUESTO SOBRE VENTAS PAGADO EN EXCESO, PARA QUE SEA APLICADO AL IMPUESTO SOBRE VENTAS A PAGAR EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS"** presentada por la Abogada RUTH ARACELY MONCADA GARCÍA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número [REDACTED], en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], en virtud de que del análisis efectuado por el Departamento de Gestión Tributaria, Coordinación Devoluciones se determinó lo siguiente: 1) Mediante las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas presentadas por el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)** en los periodos de diciembre 2016 a diciembre 2018, se observa que el obligado tributario consigna como ventas exentas la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], las cuales mediante escrito ingresado por el Obligado Tributario manifiesta que estas ventas corresponden a clientes que no se les cobró el Impuesto sobre Ventas por ser clientes exonerados. Mediante la revisión de la documentación se identifica que un porcentaje de las ventas son soportadas con la Constancia vigente de inscripción en el Registro de Exonerados y Orden de Compra Exenta las cuales si son soportadas correctamente con ambos documentos, ya que se observa que la Constancia de Registro de Exonerados presenta la siguiente leyenda: **"Esta constancia tiene vigencia de un año contado a partir de su fecha de emisión y no constituye por sí misma exoneración de ningún tipo de impuesto"**, por lo que el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST)** está en la obligación de solicitar a sus clientes Orden de Compra Exenta como respaldo de las facturas por ventas que emita sin impuesto sobre Ventas. Ya que otro porcentaje de las ventas solamente cuentan con Constancia de Registro de Exonerados en los periodos de diciembre 2016 a diciembre 2018, por lo que según revisión no son consideradas como ventas exoneradas, las cuales ascienden a un total de [REDACTED]

[REDACTED], al contar solamente con este documento y no con la respectiva Orden de Compra Exenta la factura debía ser emitida con Impuesto Sobre Ventas. El débito fiscal dejado de declarar al Fisco en concepto de facturas emitidas como exoneradas, sin contar con documentación soporte correcta asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (Ver folio 787, Anexo 1). 2. Que el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL**





PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.), en el período de diciembre 2016 a diciembre 2018 consignó en las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Venta la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] como compras locales, sin embargo mediante la revisión del Auxiliar de Compras se identifica que de ese valor, solamente la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (Ver folio 825, Anexo 1) corresponde realmente a compras locales y la diferencia que asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] corresponde a importaciones realizadas por el Obligado Tributario en el mismo período. 3) Que el Obligado Tributario consignó en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas en el período de diciembre 2016 a diciembre 2018 importaciones por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo mediante la revisión del Auxiliar de Compras se identifica que las importaciones ascienden a [REDACTED]

[REDACTED] según se detalla en el numeral anterior. Para la revisión del total de importaciones que presenta el Obligado Tributario en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas en el período de diciembre 2016 a diciembre 2018, se solicitó a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) información de las importaciones realizadas por el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)** en el período de la petición, y mediante respuesta recibida a dicha solicitud se identificó que el Obligado Tributario en el mismo período realizó importaciones gravadas por un total de [REDACTED]

[REDACTED], presentándose una diferencia por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en los períodos de diciembre 2016 a diciembre 2018. El crédito fiscal correspondiente a las importaciones gravadas no procedentes consignadas en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas asciende a [REDACTED]

[REDACTED] (Ver folio 834, Anexo 1).

4) Que el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)** presenta durante el período de diciembre 2016 a diciembre 2018 en la casilla No.70 "Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 (Art.8 Ley ISV)" de las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Ventas la cantidad de [REDACTED]



[REDACTED] y mediante la revisión de las retenciones declaradas y pagadas al fisco por el Agente Retenedor en el Sistema de Información de esta Institución se identificó que la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] no se encuentra enterada al fisco, dichas diferencias corresponden a los meses de diciembre 2016, abril 2017 y junio 2017 (Ver folio 835, Anexo 1). 5) De la información que se desprende de los incisos anteriores, es procedente que el Obligado Tributario efectúe la corrección de las Declaraciones del Impuesto Sobre Ventas de los meses de diciembre 2016 a diciembre 2018, según lo detallado en el numeral SEPTIMO Inciso 2), en las páginas 12 a la 25 del presente Dictamen Legal. 6) Como producto del análisis se determina un ajuste por la cantidad total de [REDACTED]

[REDACTED] detallado de la siguiente manera: la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] correspondientes al incremento en el débito fiscal por ventas exoneradas que no cuentan con su respectiva documentación soporte como ser Orden de Compra Exenta, al no contar con estos documentos la factura debía ser emitida con Impuesto Sobre Ventas, según se detalla en el ordinal CUARTO numeral cinco (5) de este Dictamen Técnico; la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] correspondientes a la disminución del crédito fiscal correspondiente a Importaciones, las cuales no se pudieron cotejar con la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), y la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] disminución del crédito fiscal consignado en la casilla No.70 "Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 (Art.8 Ley ISV)" de las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Ventas, las cuales no fueron enteradas al fisco por el Agente Retenedor. 7) Como resultado de la revisión y análisis en el cual se reformuló el crédito fiscal, al Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)**, se determina que el Obligado Tributario genera "Saldo Definitivo a Pagar a Favor del Fisco", la suma de los valores dejados de enterar al fisco en los periodos antes mencionados asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: mes de marzo 2017 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] mes de julio 2017 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] mes de agosto 2017 por la cantidad de [REDACTED]



[REDACTED], mes de septiembre 2017 por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], mes de octubre 2017 por la  
cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED], mes de noviembre 2017 por la  
cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED], mes de diciembre 2017  
por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED], mes de enero 2018 por la  
cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED], mes de febrero  
2018 por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED] mes  
de marzo 2018 por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], mes de abril 2018 por la cantidad [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], mes de mayo 2018 por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], mes de junio 2018 por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], mes de julio 2018 por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] mes de septiembre 2018 por la cantidad de  
[REDACTED]  
[REDACTED], mes de octubre 2018 por la cantidad de  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], mes de noviembre 2018 por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y mes de diciembre 2018 por la cantidad de  
[REDACTED]

[REDACTED] **POR TANTO:** El Servicio de Administración de Rentas en uso de las facultades que la ley le confiere, y en aplicación de los Artículos: 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 8, 100, 101, 195, 198 y 203 del Código Tributario Decreto 170-2016; 4, 52, 71, 77, 141, del Código Tributario Decreto 22-97 reformado mediante Decreto 210-2004, 12 de la Ley del Impuesto sobre Ventas, 5 del Decreto 113-2011, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 83, 84, 87, 88 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; y demás disposiciones legales aplicables. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de **"NOTA DE CREDITO DE IMPUESTO**



**SOBRE VENTAS PAGADO EN EXCESO, PARA QUE SEA APLICADO AL IMPUESTO SOBRE VENTAS A PAGAR EN LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS** presentada por la Abogada RUTH ARACELY MONCADA GARCÍA, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número [REDACTED], en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de que del análisis efectuado por el Departamento de Gestión Tributaria, Coordinación Devoluciones se determinó lo siguiente: 1) Mediante las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas presentadas por el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)** en los periodos de diciembre 2016 a diciembre 2018, se observa que el obligado tributario consigna como ventas exentas la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], las cuales mediante escrito ingresado por el Obligado Tributario manifiesta que estas ventas corresponden a clientes que no se les cobra el Impuesto sobre Ventas por ser clientes exonerados. Mediante la revisión de la documentación se identifica que un porcentaje de las ventas son soportadas con la Constancia vigente de inscripción en el Registro de Exonerados y Orden de Compra Exenta las cuales si son soportadas correctamente con ambos documentos; ya que se observa que la Constancia de Registro de Exonerados presenta la siguiente leyenda: "Esta constancia tiene vigencia de un año contado a partir de su fecha de emisión y no constituye por sí misma exoneración de ningún tipo de impuesto", por lo que el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST)** está en la obligación de solicitar a sus clientes Orden de Compra Exenta como respaldo de las facturas por ventas que emita sin Impuesto sobre Ventas. Ya que otro porcentaje de las ventas solamente cuentan con Constancia de Registro de Exonerados en los periodos de diciembre 2016 a diciembre 2018, por lo que según revisión no son consideradas como ventas exoneradas, las cuales ascienden a un total de [REDACTED]

[REDACTED], al contar solamente con este documento y no con la respectiva Orden de Compra Exenta la factura debía ser emitida con Impuesto Sobre Ventas. El débito fiscal dejado de declarar al Fisco en concepto de facturas emitidas como exoneradas, sin contar con documentación soporte correcta asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (Ver folio 787, Anexo 1). 2) Que el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)**, en el periodo de diciembre 2016 a diciembre 2018 consignó en las Declaraciones Juradas de Impuesto



sobre Venta la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] como compras locales, sin embargo mediante la revisión del Auxiliar de Compras se identifica que de ese valor, solamente la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] (Ver folio 825, Anexo 1) corresponde realmente a compras locales y la diferencia que asciende a la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] corresponde a importaciones realizadas por el Obligado Tributario en el mismo período. 3) Que el Obligado Tributario consignó en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas en el período de diciembre 2016 a diciembre 2018 importaciones por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], sin embargo mediante la revisión del Auxiliar de Compras se identifica que las Importaciones ascienden a [REDACTED]

[REDACTED] según se detalla en el numeral anterior. Para la revisión del total de importaciones que presenta el Obligado Tributario en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas en el período de diciembre 2016 a diciembre 2018, se solicitó a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) información de las importaciones realizadas por el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)** en el período de la petición, y mediante respuesta recibida a dicha solicitud se identificó que el Obligado Tributario en el mismo período realizó importaciones gravadas por un total de [REDACTED]

[REDACTED], presentándose una diferencia por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] en los períodos de diciembre 2016 a diciembre 2018. El crédito fiscal correspondiente a las importaciones gravadas no procedentes consignadas en las Declaraciones Juradas de Impuesto Sobre Ventas asciende a [REDACTED]

[REDACTED] (Ver folio 834, Anexo 1).

4) Que el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)** presenta durante el período de diciembre 2016 a diciembre 2018 en la casilla No. 70 "Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 (Art. 8 Ley ISV)" de las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Ventas la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] y mediante la revisión de las retenciones declaradas y pagadas al Fisco por el Agente Retenedor en el Sistema de Información de esta



Institución se identifica que la cantidad de [REDACTED] no se encuentra enterada al fisco, dichas diferencias corresponden a los meses de diciembre 2016, abril 2017 y junio 2017 (Ver folio 835, Anexo 1). 5) De la información que se desprende de los incisos anteriores, es procedente que el Obligado Tributario efectúe la corrección de las Declaraciones del Impuesto Sobre Ventas de los meses de diciembre 2016 a diciembre 2018, según lo detallado en el numeral SEPTIMO Inciso 2), en las páginas 12 a la 25 del presente Dictamen Legal. 6) Como producto del análisis se determina un ajuste por la cantidad total de [REDACTED] detallado de la siguiente manera: la cantidad de [REDACTED] correspondientes al incremento en el débito fiscal por ventas exoneradas que no cuentan con su respectiva documentación soporte como ser Orden de Compra Exenta, al no contar con estos documentos la factura debía ser emitida con Impuesto Sobre Ventas, según se detalla en el ordinal CUARTO numeral cinco (5) de este Dictamen Técnico; la cantidad de [REDACTED] correspondientes a la disminución del crédito fiscal correspondiente a Importaciones, las cuales no se pudieron cotejar con la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), y la cantidad de [REDACTED] disminución del crédito fiscal consignado en la casilla No. 70 "Impuesto Retenido por Acuerdo 215-2010 (Art. 8 Ley ISV)" de las Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Ventas, las cuales no fueron enteradas al fisco por el Agente Retenedor. 7) Como resultado de la revisión y análisis en el cual se reformuló el crédito fiscal, al Obligado Tributario **CORPORACIÓN INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)**, se determina que el Obligado Tributario genera "Saldo Definitivo a Pagar a Favor del Fisco", la suma de los valores dejados de enterar al fisco en los periodos antes mencionados asciende a la cantidad de [REDACTED] el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: mes de marzo 2017 por la cantidad de [REDACTED], mes de junio 2017 por la cantidad de [REDACTED] antes de julio 2017 por la cantidad de [REDACTED], mes de agosto 2017 por la cantidad de [REDACTED], mes de septiembre 2017 por la cantidad [REDACTED]



[REDACTED], mes de octubre 2017 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] mes de noviembre 2017 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], mes de diciembre 2017 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], mes de febrero 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] mes de marzo 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], mes de abril 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], mes de mayo 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], mes de junio 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], mes de julio 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] mes de septiembre 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] mes de octubre 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] mes de noviembre 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] y mes de diciembre 2018 por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]), **SEGUNDO:** De no estar conforme con lo resuelto en la presente resolución el Obligado Tributario **CORPORACION INDUSTRIAL DEL PLASTICO S. DE R.L. DE C.V. (CORINDPLAST S. DE R.L. DE C.V.)**, tendrá expedito el Recurso de Reposición, el cual deberá interponer en la fecha de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma conforme lo establece el Artículo 172 del Código Tributario Decreto 170-2016. **TERCERO:** Transcribir la presente Resolución para los fines legales consiguientes al peticionario. **NOTIFÍQUESE.** - (F) Abog. Andrea Destreé Reyes Bonilla, Directora Interina Regional Nor-Occidental, Acuerdo de Delegación No. SAR-127-2020 de fecha 02 de marzo de 2020.- (F) Abog. Gladis Elizabeth Pineda Herrera, Secretaria Interina Regional Nor-Occidental, Acuerdo de Delegación No. SAR-128-2020, de fecha 02 de Marzo de 2020."





# SAR

Servicio de Administración de Rentas



**ABOGADO CRISTHIAN AMILCAR PEÑA MALDONADO**  
Analista de Recepción y Notificación, Dirección Nor-Occidente  
Acuerdo de delegación No. SAR-475-2021 de 20 de diciembre del 2021.

